

# CONSERVACIÓN Y DESTRUCCIÓN EN EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO ALMERIENSE HASTA EL P.G.O.U. DE 1987

Alfonso Ruiz García

El concepto de conservación del patrimonio arquitectónico representa uno de los más brillantes logros culturales de las últimas décadas, rompiendo el arquetipo conservacionista del monumento (en la terminología y consideración tradicional de la Dirección General de Bellas Artes), definible como obra artística de especial relevancia puesta en memoria de una acción heroica u otra cosa singular.

Ahora la óptica conservacionista, concretada en el apartado arquitectónico, no se reduce a edificios grandiosos y «antiguos» (tradicionalmente se exigía un mínimo de 200 o 300 años desde su construcción), convertidos en «tesoros» que nuestros antepasados nos han ido legando a través de los tiempos, siendo obligatorias las soluciones geniales, las curiosidades y la riqueza de materiales para poder merecer la categoría de monumento o «estrella de la arquitectura» en la Guía Michelin<sup>1</sup>, como reflejo de un público pobremente formalista que atiende a la antigüedad, el tamaño, la decoración, los alardes constructivos, la anécdota o simplemente el pintoresquismo fácil de la belleza reducida al puro consumismo de unos turistas poco exigentes e incultos. La belleza como artículo de consumo turístico.

Hoy el término patrimonio tiene un sentido más amplio y completo, referido al conjunto de la estructura urbana en su doble vertiente, espacial y social. «No se trata solamente de la conservación de los núcleos sino también de su carácter y función tradicional mediante el mantenimiento, revitalización, y atracción de población y actividades idóneas»<sup>2</sup>.

El P.G.O.U. almeriense de 1.987 define el patrimonio cultural como «el conjunto de bienes sociales y económicos que constituyen la identidad histórica del pueblo almeriense, que lo ha

---

1 SUSŦ X. *Las estrellas de la arquitectura*, Ed. Tusquets, Barcelona, 1975

2 *Salamanca. Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Recinto Universitario y Zona Histórico - Artística*, M.O.P.U., Madrid, 1.987, p. 18

recibido como legado de las generaciones pasadas y que tiene el deber de conservarlo y transmitirlo íntegro y mejorarlo a las generaciones posteriores», comprendiendo el Patrimonio Arquitectónico y Ambiental y el Patrimonio Social y Económico.

Los edificios se transforman así en tesoros de la mente o medios por los que se puede establecer un lazo de unión con el pasado del hombre, que permita una mejor comprensión de la historia humana. El problema consiste en concretar ese patrimonio, criterios de rehabilitación, zonas de actuación, normativas urbanísticas al respecto ...

El análisis del patrimonio arquitectónico va ligado de manera inequívoca a la rehabilitación arquitectónica y urbanística, como desarrollo obligado de una ideología protectora, no entendible de manera superficial como simple moda, sino como una etapa donde el urbanismo y la arquitectura están conectados con la ordenación del territorio, sociología, economía ..., en definitiva el espacio urbano entendido de una manera integral<sup>3</sup>.

La rehabilitación es una actitud nueva, colectiva y positiva respecto del saber y la convivencia en la vida urbana, donde hay un conocimiento y mantenimiento de la ciudad en su dimensión de obligada interrelación espacio urbano y relaciones humanas. Es la superación de la «conservación» de ayer, que sólo comprendía los edificios, y aún más de la «restauración» de antes de ayer, que sólo se ocupaba de los monumentos históricos.

Todo este debate teórico podemos aplicarlo perfectamente en su complejidad formal al Casco Histórico - Artístico almeriense, sector que coincide aproximadamente con la zona situada a Poniente de la Rambla y cuyos problemas genéricos tienen origen en la inadecuación de la morfología urbana y la edificación a la funcionalidad de la moderna sociedad industrial.

Chueca Goitia nos daba hace quince años una lacónica descripción del patrimonio arquitectónico y urbanístico almeriense «*La ciudad decimonónica, modesta y humilde ... tenía el encanto particular de los puertos coloniales que viven alejados de la metrópoli y cuya salida es el mar*». El progreso le ha hecho perder ese encanto, refugiado en perdidos rincones, originando una «*dura pugna entre la Almería horizontal de ayer y la estrepitosa Almería vertical de hoy*» no respetándose siquiera el entorno de la catedral, cuya torre es aplastada por un rascacielos que le impide una mínima perspectiva visual, al igual que la neoclásica iglesia de San Pedro o San Sebastián. Hubiera sido facilísimo llevar la ciudad moderna, con otros modelos y alturas, al este de la Rambla Obispo Orberá, pero finalmente triunfó el egoísmo y la especulación<sup>4</sup>.

El autor otorga a nuestra ciudad un grado de deterioro urbanístico muy grave: 9. Para él el rascacielos no es el triunfo de una época, el símbolo del progreso, sino de unos irresponsables sólo preocupados por el dinero, que no dudan en introducir un «monstruo» de doce plantas en una estrecha calle, cortando la libertad de los demás para gozar del sol, del aire o de vistas. Se aprecia como esa preservación de los cascos antiguos se hace puramente por criterios pragmáticos y funcionales, sin entrar en criterios estéticos o culturalistas, evidentemente aún más críticos con este desastre urbanístico.

3 LOPEZ JAEN J., *O. Normativa Internacional (Curso de Rehabilitación)*, C.O.A.M., 1.987, p. 6

4 CHUECA GOITIA F. *La destrucción del legado urbanístico español*, Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1.977, p. 337

Pero haciendo repaso por las posibles normativas municipales aludiendo a una posible conservación del patrimonio arquitectónico, el balance es muy claro: hasta el P.G.O.U. de 1987 prácticamente no hay nada regulado al respecto.

## ORDENANZAS DE 1902

El nuevo siglo comenzó para la administración municipal con unas nuevas *Ordenanzas de 1.902*, que sustituirán a las vigentes de 1.864, redactándose bajo el mandato edilicio de D. José M<sup>a</sup> Muñoz Calderón y aprobándose por el Ayuntamiento el 10 de Junio de 1.901<sup>5</sup>. El título V está dedicado a «Construcciones» y a lo largo de ocho capítulos regula la actividad constructiva y urbanística de la ciudad dentro de unos criterios desarrollistas que permiten hacer crecer verticalmente la ciudad así como facilitar la actividad edificatoria dentro de un estricto control del Ayuntamiento, que con arreglo al capítulo V será la única institución con potestad para autorizar o prohibir la realización de obras dentro del término municipal, y por ello previamente a la edificación será preceptiva la solicitud de Licencia de Obras, acompañándose de planos de plantas, fachadas, secciones y memorias, firmados por los peritos autorizados y el propietario, donde se detalle el conjunto de la obra a realizar.

Sin embargo no hay mención alguna en estas ordenanzas sobre criterios de conservación y rehabilitación de edificaciones antiguas, porque no existe ningún P.G.O.U. aprobado y consecuentemente zonificación de la ciudad solvo la definición de ensanche y extrarradio de la ciudad.

El propietario de cualquier edificio puede demoler su edificación sin ningún tipo de trabas administrativas, quedando sujeto únicamente para la nueva edificación a las limitaciones de altura y de alineaciones y rasantes, pero en ningún caso se establecen unos criterios conservacionistas y de conformación estética de las nuevas edificaciones. El desarrollismo prima sobre cualquier planteamiento de patrimonio arquitectónico, que estará inexistente en la actuación urbana.

## PLAN DE ORDENACIÓN URBANA DE 1950

El Plan de Prieto Moreno de 1.950 supondrá una adaptación a los nuevos tiempos y circunstancias socioeconómicas de las ya caducas *Ordenanzas de 1.902*. La normativa es ahora «*mucho más minuciosa y compleja en cuanto que no solo dicta normas de carácter general, sino que hace un tratamiento particularizado para cada una de las zonas en que la ciudad se divide respecto a sus condiciones de ordenación, edificabilidad, uso, higiene, estética ...*»<sup>6</sup>.

5 *Ordenanzas Municipales para el régimen y gobierno de la ciudad de Almería y su término*, Almería, 1.902

6 LARA VALLE, J.J. *Desarrollo y crisis urbana en Almería(1.900 - 1980)*, Ed. Cajal, Almería, 1.989, p. 195

Cada zona de la ciudad es primeramente definida y limitada, para a continuación ser analizada en cuatro títulos: condiciones de volumen, condiciones higiénicas, condiciones de uso y condiciones estéticas. El resultado será diez ordenanzas correspondientes a las diez zonas en que el Plan dividió a la ciudad, aprobadas el 13 de Marzo de 1.950.

Las condiciones de volumen y edificabilidad han cambiado respecto a las *Ordenanzas de 1.902*, pues para determinar la altura de las edificaciones no se tiene en cuenta la única variable de la anchura de la calle, sino también la zona. Pero ello no implica unos criterios conservacionistas en el Casco Antiguo sino muy al contrario, pues se establece preceptivamente una altura edificatoria mayor que en la zona Normal de Ensanche, y así en las calles de ocho a doce metros las plantas serán un mínimo de dos y un máximo de cuatro (de 7 a 13 m de altura) y en calles de más de doce metros un mínimo de tres plantas y un máximo de cinco (de 10 a 17'5 m de altura). El resultado será una intensificación del aprovechamiento del suelo urbano en el Casco Antiguo, más que en cualquier otra zona de la ciudad.

El Plan no prevee ningún criterio de rehabilitación arquitectónica de este Casco Antiguo ni de ninguna otra zona de la ciudad, sino que muy al contrario el objetivo parece ser superar de una manera definitiva la traza musulmana de la ciudad, inadaptaada a las necesidades económicas de una urbe moderna, mediante una actuación quirúrgica sin ningún tipo de contemplaciones.

Las condiciones estéticas de las edificaciones pudieran ser una forma de introducir criterios rehabilitadores en el Casco Antiguo. Con el art. 94 se crean cuatro categorías o grados: composición estética rígida con arreglo a las normas establecidas, composición estética de carácter, libertad de composición sólo condicionada a la protección de medianerías al descubierto, y libertad completa de composición. Sin embargo la desorganización y falta de unos mínimos criterios de coherencia urbanística hace que no exista absolutamente ninguna relación entre la zona concreta de la ciudad y la categoría estética establecida pues *«respecto a las condiciones estéticas se establece que en el Casco Antiguo y en la Ciudad Jardín, regirán los grados 3º y 4º del art. 94, esto es, libertad completa de composición, sin tener en cuenta las consecuencias que ello podría acarrear, como de hecho eso iba a ocurrir, en el deterioro ambiental y paisajístico del Casco Histórico - Artístico o en la misma Ciudad Jardín; lo mismo puede decirse en cuanto a las condiciones de volumen permitidas, excesivas en el Casco Antiguo tanto por el ancho medio normal de sus calles como por el tipo de vivienda tradicional en él consolidada, que eran casas de una o dos plantas»*<sup>7</sup>.

El camino para el desastre y destrucción del patrimonio arquitectónico almeriense estaba preparado. Pero incluso la normativa vigente parecía insuficiente y en las reuniones municipales de fines de la década de los cincuenta se planteaba que económicamente la ciudad no podía permitirse, como consecuencia de la «fiebre» constructiva de la década, el mantenimiento de su expansión horizontal por los fuertes gastos de infraestructuras que conllevaba.

7 LARA VALLE J.J. *Desarrollo y ...*, Ob. Cit., p. 197

La solución será una modificación de las ordenanzas para intensificar aún más el aprovechamiento, aprobándose en el Pleno de 22 de Junio de 1.962. La moción del Presidente de la Comisión de Obras afirma que *«uno de los problemas que tiene el municipio de Almería planteado y al que esta Comisión presta atención constante, es el del excesivo desarrollo del núcleo edificado de la ciudad, con las consecuencias que tiene en cuanto al cumplimiento de las obligaciones municipales relativas a pavimentación, alumbrado, dotación de aguas, limpieza y otras. Se hace preciso adoptar medidas encaminadas a que se produzca la mayor concentración humana posible dentro del casco actual, lo que traerá como consecuencia frenar el ritmo acelerado de extensión que desde hace varios años, y últimamente en forma más acusada, se viene produciendo. Para conseguir este objetivo es preciso que aumente la altura de la edificación, fenómeno que últimamente ha comenzado a producirse, que es necesario estimular, y que hay que encauzar dentro de normas reglamentarias en evitación de que al construir altos edificios se infrinjan preceptos de las ordenanzas que señalen alturas inferiores».*

Es el pistoletazo de salida para el desarrollo de la ciudad vertical, la deformidad de monstruosas edificaciones en altura en medio de exiguas calles y dentro de zonas antiguas de la ciudad, fijándose el límite inferior pero no el superior para las nuevas edificaciones. La discrecionalidad y barbaridad de la medida debió parecer excesiva a los mismos ediles municipales, que precisamente un año más tarde, el 22 de Junio de 1.963, la Comisión de Obras Públicas hubo de presentar una moción en la que se pedía *«para poner coto a la excesiva altura de los edificios que se estaba produciendo»* que los máximos de las edificaciones fueran los dobles de los mínimos aprobados, lo que conllevaba el desastroso resultado de permitir construir en el Casco Antiguo para calles de menos de cinco metros de ancho hasta cuatro plantas, de cinco a ocho metros seis plantas, de ocho a doce metros ocho plantas, y para más de doce metros la escandalosa cifra de diez plantas <sup>8</sup>.

El desastre de nuestro patrimonio arquitectónico en el casco antiguo estaba consumado con las «bendiciones» de nuestros dirigentes municipales. Surge la Almería esperpéntica de las paredes medianeras, un rascacielos novedoso frente a la tradicional y humilde vivienda almeriense de una o dos plantas, resultado de permitir edificar semejantes volúmenes en parcelas parciales y no manzanas completas, tal como estipulaba la normativa. El fruto será escandaloso y tercermundista.

La voluntad política de controlar la especulación y el deterioro ambiental y arquitectónico en nuestro casco antiguo, era nula, mientras un demencial liberalismo urbanístico iba arrancando partes entrañables de nuestra ciudad, edificaciones que constituían parte del legado almeriense y que desaparecerán bajo la piqueta y la excavadora, para dar paso a moles inverosímiles en altura con respecto a la anchura de la calle o a una mínima perspectiva visual. La destrucción estaba consumándose.

Las primeras voces de protesta y un mínimo sentimiento de culpabilidad por parte de la corporación municipal ante el caos reinante, obligarán a que el 11 de Agosto de 1.969 (B.O.P

8 LARA VALLE J.J. *Desarrollo y ...*, Ob. Cit., p. 199

del 16 al 22 de Setiembre de 1.969) se aprueben unas nuevas ordenanzas, que pretendían básicamente «*preservar el Casco Antiguo y otras zonas de cierta personalidad arquitectónica, como la de Ciudad Jardín, del deterioro arquitectónico que la liberalidad de las normas anteriores estaban produciendo*»<sup>9</sup>. En realidad no existía tanto un interés en la nueva reglamentación sino cumplir la normativa que Bellas Artes había confeccionado para el tratamiento de los cascos antiguos, tal como muestra el escaso celo que se tuvo en cumplir las ordenanzas de edificación.

La ambigüedad de tales prácticas proteccionistas se patentiza en el art. 37 al afirmarse que «*cuando el Excmo. Ayuntamiento estime que el proyecto de una edificación perjudica el carácter general estético tradicional de la ciudad, denegará la licencia solicitada por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente fundamentado en el que hará constar el motivo de la denegación y las modificaciones que deben introducirse en el proyecto para su aprobación*». La expresión «*carácter general estético tradicional de la ciudad*» es claramente subjetiva, una cortina ambigua que esconde todo tipo de asaltos contra el patrimonio arquitectónico, ya que no se llega a concretar absolutamente nada en composición, estilo, materiales, pintura, cubiertas ..., con lo que una frase sugerente esconde un discurso opuesto de destrucción. La conclusión será evidente.

Ese carácter contradictorio se mantiene en el art. 39 al recogerse la obligatoriedad de armonía de las construcciones inmediatas o formando un grupo de edificios con los especialmente protegidos, o incluso en el art. 50 cuando se afirma que en la zona histórico - artística deberá conservarse el conjunto con todo su carácter o estilo, aunque sin concretarse en ningún momento esa coherencia artística.

El único elemento positivo es el art. 38, que establece la potestad exclusiva municipal en la gestión edificatoria, ya que le corresponde «*orientar la composición arquitectónica y regular las condiciones de estética aplicables en cada caso a los edificios de carácter artístico o típicos, incluidos como histórico - artísticos*». La incoherencia y demagogia usada es total, ya que se utiliza en un mismo nivel semántico y científico lo histórico y lo típico (sin concretar que se entiende por ello), como elementos referenciales del carácter histórico - artístico de una edificación. Con esas referencias de partida indudablemente no se puede esperar ningún tipo de protección, sino sólo unas hipócritas llamadas a una conservación histórico - artística vaciada totalmente de contenido y de entidad.

## ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN DE 1974

La revisión del P.O.U. de 1.950 era ya una necesidad incuestionable tanto por el mandato expreso del art. 37 de la Ley del Suelo de 1.956, obligando a una revisión tras quince años de vigencia del plan, como la realidad del enorme desfase entre la situación urbanística y la

<sup>9</sup> LARA VALLE J.J. *Desarrollo y ...*, Ob. Cit., p. 199

planificación prevista, condenándose especialmente el no haber previsto ningún tipo de protección de los monumentos histórico - artísticos de la ciudad <sup>10</sup> o de conjuntos arquitectónicos del casco antiguo.

Tras un largo proceso de gestación el Plan será aprobado el 11 de Setiembre de 1.973, mientras que las ordenanzas de edificación lo serán por el Ministerio de la Vivienda el 4 de Marzo de 1.975.

El planeamiento urbanístico presenta ahora la novedad de presentar un Plan General donde se recogen las determinaciones fundamentales orientadoras del desarrollo urbanístico del área objeto del Plan, pero con el complemento de planes parciales de las distintas zonas de la ciudad, que permitirán la ejecución de los proyectos de urbanización. La Zonificación es pues la determinación básica del Plan General y ello se traduce en dos documentos complementarios: los planos de zonificación y las normas urbanísticas, constituyendo el primero de ellos la expresión gráfica de las limitaciones de dominio, y el segundo su normativa desarrollada.

El Plan ha sido tachado negativamente como conservador, desarrollista y especulativo, muestra de cómo las instancias políticas instrumentan el planeamiento y la utilización del suelo urbano en favor de los intereses privados. Pero sin embargo recoge un cambio en la actitud planificadora como reflejo de una mayor conciencia social, cultural y política.

Sirva como ejemplo de la filosofía caduca y desarrollista del Plan el dato de mantener *«la aplicación de unos coeficientes de edificabilidad altos, aumentando la densidad neta del casco a 400 hab/ha, con lo cual Almería conseguiría la intensidad de vida urbana y la morfología de ciudad moderna que necesita; al mismo tiempo la repercusión de gastos municipales en infraestructura disminuiría sensiblemente»* <sup>11</sup>. Se mantiene en definitiva el modelo de crecimiento vertical de la ciudad, incompatible con un mínimo de calidad de vida, y mucho menos con la conservación del patrimonio arquitectónico.

A título de ejemplo el Plan permitirá en el Paseo una altura máxima de siete plantas si se edifica sobre parcela aislada y diez si se actúa sobre manzana completa, mientras que en el resto del Casco Antiguo se permitirá una altura máxima de cinco plantas. Pero en la práctica estas limitaciones de altura no se han cumplido pues en el Paseo se permitirán las diez plantas sin necesidad de realizar el estudio por manzanas completas, y en el casco antiguo para conseguir mayor altura se ensanchan sus calles. *« El resultado de todo ello ha sido la destrucción de la ciudad histórica y la alteración de su morfología: la trama urbana se ha alterado y la escala de la calle se ha roto radicalmente por el cambio en la altura de sus edificios y por los enormes vuelos cerrados sobre ella»* <sup>12</sup>.

10 LARA VALLÉ J.J. *Desarrollo y ...*, Ob. Cit., p. 302

11 *Plan General de Ordenación Urbana. Almería 1.973*, Información Urbanística por J. Alberto de la Torre, p. 53

12 TORRES LOPEZ R. de «Arquitectura y urbanismo 1.939-82», *Almería* [bajo la dirección de Teresa Vázquez], II, Ed. Andalucía, Granada, 1.983, p. 494

Con arreglo al artículo 179 de las *Ordenanzas de Edificación de 1.974*, desarrollando el Plan General de 1.973, por primera vez se limita la composición de las fachadas de los edificios en la zona histórico - artística (regulada expresamente en el capítulo 1º del Título I de las Ordenanzas) y « de los edificios colindantes con sectores, restos o edificios de la ciudad que se consideran de interés histórico, estético, cultural o característicos de la fisonomía tradicional de Almería que se indican en el artículo siguiente (cuya fachada habrá de ser similar o mimétrica y con materiales de igual calidad que los colindantes)», mientras que en el resto se declara libre la composición de las fachadas de los edificios, aunque recordando el mantener una mínima concordancia entre las fachadas de una misma manzana o de manzanas próximas, «al objeto de mantener un buen efecto urbanístico».

Sin embargo la relación de sectores, restos y edificaciones de la ciudad considerados de «interés histórico, estético, cultural, social o característicos de la fisonomía tradicional de Almería» es bastante exigua, ya que este art. 180 sólo recoge una parte representativa de las edificaciones anteriores a 1.900 (salvo el caso aislado del Instituto de Bachillerato «Celia Viñas»), pero no se cataloga ninguna edificación posterior o un conjunto urbano de este siglo, olvidándose algunas muestras representativas de los últimos historicismos de principios de siglo, la arquitectura racionalista de la II República, la arquitectura pública y doméstica de la posguerra, o bien los núcleos urbanísticos levantados por Regiones Devastadas o el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se apropia, por primera vez en la planificación urbana almeriense, del fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad, y así la tramitación de cualquier licencia deberá comprobar primeramente si la obra o instalación está comprendida en alguno de los supuestos de protección del art. 180, y el Servicio Municipal correspondiente «informará sobre las condiciones de cualquier clase que deban imponerse e incluso su prohibición. Estas condiciones podrán referirse tanto al uso y dimensiones del edificio y sistema de cubiertas como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color» (art. 177).

Los edificios catalogados en el art. 180 en ningún caso podrán ser demolidos total o parcialmente, o bien sufrir obras de reforma, aplicación y consolidación que alteren el carácter del edificio (art 182).

La Zona Histórico - Artística tendría unos límites situados a Poniente del Paseo, específicamente acotados por la Alcazaba al Norte, las C/ Antonio Vico, Tenor Iribarne, San Francisco de Asís, Gómez Ulla, Conde de Ofalia, Gravina, Alvarez de Castro, Gerona y Sta. Trinidad al Este; el Parque Nicolás Salmerón al Sur; y los límites urbanos con las estribaciones de la sierra de Gádor al Oeste, no incluyéndose ninguna porción de la ciudad resultante de la expansión o ensanche de la segunda mitad del XIX. Esta amplia zona es regulada específicamente en el capítulo 1º del Título I de las Ordenanzas, destacando el art. 7º donde se determinan:

- 1.- *Condiciones de uso.* Quedan permitidos todos los usos salvo la agricultura, grandes edificios comerciales exigiendo fachadas desentonando el carácter estético general del barrio o anuncios publicitarios estridentes, grandes industrias (con más de 10 empleados o con motores de 5 o más CV), garajes o establecimientos comerciales de nueva instalación.



El objetivo es evitar *«todo edificio o instalación que pueda perturbar el ambiente arqueológico o silencioso que se trata de proteger»*, evitándose para ello cualquier incremento de tráfico en la zona, con los problemas estéticos y circulatorios que se derivarían.

- 2.- *Condiciones de estilo. «Las nuevas construcciones y las reformas de edificios existentes, en cuanto a sus partes exteriores (fachadas, patios ...) se ajustarán al estilo general de la ciudad»* (sin especificar cuál es) y a lo señalado en el siguiente apartado.
- 3.- *Composición, materiales ...*
  - a) Composición general: cuerpos sencillos con cubierta plana
  - b) Materiales de fachada: revocos blancos en forma tradicional, permitiéndose el color en los marcos de las aberturas
  - c) Paredes medianeras: todas las que queden al descubierto se revocarán y blanquearán
  - d) Aticos y otros elementos sobre las cubiertas: Se cuidarán especialmente estos cuerpos del edificio y se prohíben los depósitos de fibrocemento al descubierto
  - e) Establecimientos comerciales, rótulos y anuncios. La decoración de la fachada de los comercios, rótulos, escaparates ... ocupará únicamente el espacio interior de los huecos de la planta baja, dejando libres dinteles, arcos, jambas ... encima de los cuales podrán colocarse discretos rótulos de hierro forjado, bronce u otro material de calidad, y en ningún caso de plástico, neón ...

El balance de estas *Ordenanzas de 1.974*, las primeras con un sentido proteccionista de nuestro patrimonio arquitectónico, recoge evidentes aspectos positivos que se pueden sintetizar en:

- 1.- Catálogo de restos, sectores y edificaciones de la ciudad considerados con un valor histórico, estético, cultural, social o característicos de la fisonomía tradicional de la ciudad
- 2.- Afirmación expresa de la autoridad municipal como única garante de la conservación estética y urbanística de la ciudad
- 3.- Prohibición de la demolición o reformas alterando el carácter de los edificios protegidos en el catálogo
- 4.- Información e imposición municipal de las condiciones de uso, dimensiones, cubiertas, materiales o elementos en forma, calidad o color, que integran una edificación o sector protegido
- 5.- Potestad municipal de interrumpir unas obras en caso de encontrarse hallazgos de interés arqueológico, histórico o artístico, e incluso poder expropiar la finca si la naturaleza de los hallazgos lo aconseja

Pero también encontramos unos elementos negativos de evidente relevancia, que contrarrestan la objetividad y efectividad de la normativa:

- 1.- Regulación proteccionista limitada a la Zona Histórico - Artística
- 2.- Catálogo de edificios y sectores de la ciudad objeto de protección, muy limitado en cuanto al número de ejemplares y en cuanto a los criterios objetivos utilizados, siempre anteriores al siglo XX

- 3.- No diferenciación entre el edificio histórico - artístico de carácter singular, con respecto a la rica variedad de una arquitectura doméstica y pública integrando conjuntos homogéneos de etapas históricas recientes (la mayor parte de la arquitectura del presente siglo hasta el «modernismo» de los sesenta)
- 4.- Zonificación social de la ciudad con arreglo a criterios conservadores y segregacionistas, llegándose a afirmar que el mantenimiento de la burguesía en el casco antiguo permitirá «la conservación de las construcciones antiguas de mayor valor histórico», cuando la realidad es radicalmente distinta, al convertir el suelo en un negocio especulativo, sin ninguna referencia estética, histórica o artística
- 5.- Incapacidad real de llevar a la práctica esta reglamentación protectora, tal como ha demostrado la realidad edificatoria, de tal forma que sólo con el P.G.O.U. de 1.987 se ha comenzado a apreciar en el municipio almeriense una auténtica política de protección del patrimonio arquitectónico almeriense
- 6.- Consideración estética y efectista de esta política conservacionista, como parte del estilo o sabor tradicional de la ciudad, más que con un sentido culturalista de preservación patrimonial integral de la trama urbana almeriense recibida del pasado
- 7.- Inexistencia de mecanismos específicos sancionadores contra las infracciones a esta normativa débilmente proteccionista, convirtiéndola en auténtico «papel mojado»

Este cambio de «conciencia patrimonial» no es coherente sino resultado de la crisis económica de los 70. El freno del crecimiento demográfico y la menor emigración origina una falta de uso de viviendas en amplios sectores urbanos, por lo que el capitalismo inmobiliario ve frenado la producción de nuevas viviendas. Ello determinó una nueva política de planeamiento, donde se considera el casco histórico como parte de la estructura y necesitada de intervención.

La conclusión de este Plan es que realmente no fue operativo en cuanto a la protección del Patrimonio Histórico - Arquitectónico de la ciudad, que sufrirá durante la segunda mitad de la década de los setenta y principios de los ochenta, gravísimos atentados irreparables, lo que está en la antítesis del objetivo de remodelación del Casco Antiguo pretendido por el Plan.

El mismo Angel Orbe Cano, director del equipo redactor del Plan, se lamentaba del desastre ocurrido, en la perspectiva de 1.979<sup>13</sup>, aunque achaca gran parte de la catástrofe a unas ordenanzas de Bellas Artes que permitían levantar cinco plantas en pleno casco antiguo, siendo la primera labor a acometer el redactar un catálogo de edificios, con lo que se acepta indirectamente que el catálogo recogido en las *Ordenanzas de 1.974* es totalmente insuficiente e inútil para una conservación coherente.

Mario Gaviria, sociólogo urbanista también promotor del Plan, se lamentaba asimismo de la situación y criticaba la «concepción historicista y fachadista» de Bellas Artes «preocupándose más de la forma que del contenido de la gente que vive allí. Y hoy lo que hay que plantear es que las ciudades antiguas eran mejores que las que estamos haciendo».

---

13 Almería ante la revisión del Plan General, Delegación en Almería del C.O.A.A.O., 1.979, p. 23

Detrás de ésto hay una idea revolucionaria: la conservación del casco antiguo no tiene simplemente un sentido efectista y decorativo sino urbanístico y pragmático, como recuperación de un modelo urbano coherente, coincidente con la ciudad antigua, mucho más habitable.

## CATÁLOGO DE 1979

Esta lamentable situación favorecerá que al hilo de unos progresistas planteamientos proteccionistas, en 1.979 el Archivo Histórico de la Delegación en Almería del C.O.A.A.O. promueva, en colaboración con personas representativas de la cultura y la universidad almeriense, un *Catálogo de Edificios y Conjuntos de Interés Histórico - Artístico de la ciudad de Almería*<sup>14</sup>, como reconocimiento de la existencia en la ciudad de *«una arquitectura sencilla, homogénea y respetuosa con su propia evolución histórica (que) presenta suficientes elementos y conjuntos de interés que le confieren su propia personalidad ... de materiales modestos que en conjunto constituyen la imagen de la ciudad»*, pero también como un instrumento técnico para que el vecino almeriense conozca a priori el grado de intervención sobre cada edificio o conjunto. En la introducción de la Memoria se recoge la carencia de una «política clara de conservación histórico - artística», que ha creado una situación confusa permitiendo un continuo deterioro de la fisonomía urbana.

El Catálogo parte del Plan de 1.973, pero extiende su protección a Puerta de Purchena, Mercado Central, C/ General Saliquet, el Parque Nicolás Salmerón y el Paseo de Almería. Pero sobre todo la novedad más interesante es desear que esta propuesta sea un instrumento legal y cultural objetivo y válido, y para ello se propone al Pleno Municipal la adopción de tres medidas:

- 1.- La aprobación del Catálogo y la suspensión de las licencias de demolición durante un año en los términos del catálogo
- 2.- La redacción de un Plan Especial de Conservación y Protección
- 3.- La solicitud de una subvención de la Dirección General de Urbanismo para financiar el Plan

La normativa del Catálogo diferenciaba tres categorías de protección:

- 1.- Elementos de carácter singular: edificios o elementos urbanos con valores intrínsecos de orden arquitectónico, histórico o de orden singular mereciendo un tratamiento singular
- 2.- Conjuntos de carácter singular: sectores, calles, plazas, parques ... constituidos por varios elementos formando un conjunto característico de valor arquitectónico, histórico ...
- 3.- Elementos de valor ambiental: elementos urbanos que no tienen individualmente un gran valor intrínseco pero que constituyen parte de la realidad histórica de la ciudad

Estas categorías serán recogidas en lo esencial en el P.G.O.U. de 1.987 al diferenciar la protección en Grado I, II y III y mantenerse unos criterios similares en las normas de actuación sobre cada categoría o en general sobre disciplina urbanística.

<sup>14</sup> El único ejemplar al que he tenido acceso y parece ser que el único existente de aquel esfuerzo, finalmente baldío, está disponible en el A.M.A.

Cualquier expediente afectando a algún elemento o conjunto catalogado, requerirá el informe favorable previo de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico - Artístico, que dictaminará en función de unas Normas de Disciplina Urbanística para el Casco Histórico, estableciendo que para las nuevas construcciones y reformas de edificios se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- 1.- edificabilidad (dimensiones y altura armonizando con elementos y conjuntos singulares del entorno inmediato)
- 2.- composición general (cuerpos sencillos y de cubierta plana)
- 3.- fachadas (disposiciones verticales, materiales tradicionales, colores pálidos)
- 4.- paredes medianeras, alineaciones, áticos, voladizos, establecimientos comerciales, anuncios ... con una regulación específica que será recogida en el P.G.O.U. de 1.987.

En la «Relación de Elementos y Conjuntos de Carácter Singular» se aprecia un evidente avance en cuanto a los criterios estéticos, por cuanto que encontramos una serie de edificaciones posteriores a 1.939, lo cual no ocurría en la muy exigua relación de 1.973. Estas construcciones son el Gobierno Civil, la Delegación del Banco de España, la Delegación del I.N.S.S., la antigua sede de Sindicatos, la Delegación de Hacienda, el Palacio de Justicia y la iglesia de San Roque.

## REFLEXIONES Y CAMBIOS

La transición política significará para Almería, como en el resto de las ciudades españolas, unos cambios claros de visión de la imagen de la ciudad. Los Ayuntamientos democráticos nacidos en 1.979 vienen con un impulso decidido.

En nuestro caso concreto el propio Alcalde - Presidente del Ayuntamiento almeriense señalaba en 1.985 en *Un Plan para transformar Almería. Avance*<sup>15</sup> que había una «decidida voluntad de transformar Almería y recuperarla para los ciudadanos».

Santiago Martínez Cabrejas realiza una sucinta pero ilustrativa imagen del abandono secular de Almería: «La ciudad ha sufrido sangrantemente el expolio de su patrimonio histórico, la degradación de sus infraestructuras, el agravamiento progresivo de los déficits de sus espacios públicos para zonas verdes y equipamientos y el aumento del desequilibrio entre el centro y la periferia, entre otros grandes problemas».

Parecía que la corporación democrática tomaba conciencia por primera vez del alto grado de destrucción que había alcanzado el patrimonio edificado de la ciudad y, sobre todo, del peligro que se cernía sobre su casco histórico, sometido a una creciente degradación física y social. Almería había tardado diez siglos en construirse pero habían bastado veinte años para colocarla al borde de su destrucción. Es una pena que a mediados de la década siguiente gran parte de esas expectativas disten aún mucho de verse satisfechas.

15 Excmo Ayuntamiento de Almería, 1.986, p.5

Uno de los objetivos globales y directores del Plan de 1.987 es *«recuperar el patrimonio urbano que define la identidad de la ciudad, adecuando las edificabilidades y usos a los aprovechamientos históricos y a la capacidad de las infraestructuras y tramas viarias preexistentes»*<sup>16</sup>. Este P.G.O.U. fue aprobado el 23 de Marzo de 1.987 y definitivamente el 1 de Octubre por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Efectivamente durante la década de los ochenta habían nacido en Almería movimientos ciudadanos de protesta contra la destrucción sistemática de la ciudad histórica. El derribo de varios edificios singulares y significativos de la ciudad motivó que asociaciones y ciudadanos comenzaran a expresar su protesta contra el modelo urbano propuesto por políticos y técnicos.

---

<sup>16</sup> *Un plan para ...*, Ob. Cit., p. 44